

VISTO:

La Ordenanza N°012/2026, aprobada es Sesión Ordinaria el día 23 de abril del 2026, que denomina **REDUCCION PROGRESIVA DE BOLSAS DE POLIETILENO** y;

CONSIDERANDO:

Que nada obsta la promulgación de la misma.

POR ELLO:

El Sr Intendente Municipal en uso de sus atribuciones que le son propias y las que le confiere la Carta Ordenanza Municipal.

RESUELVE

Art 1° **PROMULGAR**, La Ordenanza N° 012/2026, **REDUCCION PROGRESIVA DE BOLSAS DE POLIETILENO** sancionada por el Concejo Deliberante el 23 de abril de 2026.-

Art 2° **REGISTRESE**, Comuníquese, dese publicidad, cumplido, archívese. –

Ingeniero Jacobacci, 27 de abril de 2026.-

RESOLUCION N° 234/2026.-


IDELMA H. CARRÓN
Secretaria de Gobierno y Hacienda
Municipalidad de Ing. Jacobacci




JOSE ANTONIO MELLADO
INTENDENTE
Municipalidad de Ing. Jacobacci



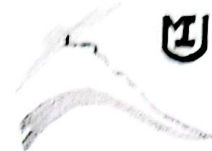
Concejo Deliberante

Municipalidad de Ing. Jacobacci – Río Negro

Sarmiento 798 – P° PA- C.P 8418 – Tel. /WSP: 02944 – 811040

E-mail: concejodeliberanteJacobacci@gmail.com

"A 50 años del golpe Cívico Militar- Por la Memoria, la Verdad y la Justicia"



VISTO

La Ley Provincial N° 4417 de la Provincia de Río Negro, referida a la reducción y eliminación progresiva del uso de bolsas de polietileno, la Ordenanza Municipal N° 013/2009, y;

CONSIDERANDO

Que el uso indiscriminado de bolsas de polietileno constituye una de las principales fuentes de contaminación ambiental, afectando el suelo, el agua, la fauna y el paisaje urbano y natural;

Que las bolsas de polietileno poseen un tiempo de degradación extremadamente prolongado, generando impactos ambientales persistentes y acumulativos;

Que la Provincia de Río Negro, mediante la Ley N° 4417, promueve la reducción progresiva del uso de bolsas plásticas, incentivando prácticas sustentables y responsables con el ambiente;

Que la Ordenanza Municipal N° 013/2009 adhiere a la mencionada ley provincial y faculta al Ejecutivo a su reglamentación, situación que a la fecha no ha sido implementada, resultando necesario actualizar y fortalecer el marco normativo local;

Que el Municipio de Ingeniero Jacobacci viene desarrollando una gestión ambiental integral, orientada a la reducción de residuos, el consumo responsable, la educación ambiental, la economía circular y la promoción de prácticas sustentables;

Que resulta fundamental avanzar en políticas públicas locales que acompañen dichos lineamientos, promoviendo alternativas al uso de bolsas de polietileno, tales como bolsas reutilizables, biodegradables o compostables;

Que resulta oportuno establecer mecanismos de afectación específica de los recursos generados por la aplicación de la presente ordenanza, a fin de destinarlos al desarrollo de programas de reutilización de materiales, promoviendo la economía circular, la reducción de residuos y el fortalecimiento de iniciativas comunitarias tales como la elaboración de bolsas reutilizables, la confección de productos a partir de telas en desuso y la fabricación de elementos útiles mediante materiales recuperados;

Que la educación, la concientización ciudadana y el trabajo conjunto con los comercios locales son herramientas clave para lograr un cambio cultural sostenible en el tiempo;

Que resulta necesario establecer un cronograma de implementación gradual que permita a los comercios y a la comunidad adaptarse a las nuevas disposiciones, garantizando una transición ordenada y efectiva;

POR ELLO

Y en uso de las facultades que le son propias y las que le confiere

La Carta Orgánica Municipal

EL CONCEJO DELIBERANTE DE INGENIERO JACOBACCI

sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: DERÓGUESE la Ordenanza Municipal N° 013/2009, por resultar insuficiente a los fines de una adecuada regulación y gestión ambiental local del uso de bolsas de polietileno.

ARTÍCULO 2°: ADHIÉRASE en todos sus términos a la Ley Provincial N° 4417.

ARTÍCULO 3°: ESTABLÉZCASE un régimen local de reducción y eliminación progresiva del uso de bolsas de polietileno, en el ámbito de la localidad de Ingeniero Jacobacci.



CONCEJO DELIBERANTE
INGENIERO JACOBACCI



Concejo Deliberante

Municipalidad de Ing. Jacobacci – Río Negro

Sarmiento 798 – P° PA- C.P 8418 – Tel. /WSP: 02944 – 811040

E-mail: concejodeliberantejacobacci@gmail.com

"A 50 años del golpe Cívico Militar- Por la Memoria, la Verdad y la Justicia"



ARTÍCULO 4°: PROHÍBASE de manera progresiva la entrega y comercialización de bolsas de polietileno tipo camiseta u otras de un solo uso, en comercios, supermercados, autoservicios, ferias y cualquier otro establecimiento habilitado para la venta de bienes o productos.

ARTÍCULO 5°: EXCEPTÚESE de la prohibición establecida en el artículo 4°, las bolsas utilizadas como envase primario para contener alimentos húmedos, carnes, pescados, frutas y verduras, cuando su uso responda a razones de asepsia, seguridad alimentaria o conservación, siempre que no exista una alternativa técnica viable de menor impacto ambiental.

ARTÍCULO 6°: ESTABLÉZCASE como alternativas permitidas:

- Bolsas reutilizables de tela u otros materiales durables que permitan un uso prolongado.
- Bolsas biodegradables o compostables certificadas.
- Cajas de cartón u otros envases reutilizables.

ARTÍCULO 7°: IMPLÉMÉNTESE a través del área competente en materia ambiental acciones concretas de gestión ambiental, que incluyan:

- Campañas de concientización y educación ambiental.
- Promoción del consumo responsable y la reducción de residuos.
- Articulación con comercios locales para la adopción de alternativas sustentables.
- Incorporación de la temática en programas educativos y comunitarios.
- Difusión de materiales informativos sobre las alternativas permitidas y los plazos de implementación.

ARTÍCULO 8°: ESTABLÉZCASE un plazo de adecuación obligatoria de hasta DOCE (12) meses contados a partir de la reglamentación de la presente ordenanza, conforme al siguiente esquema:

Etapa de Transición (Meses 1 a 6): Periodo de concientización. Los comercios deberán informar a los clientes sobre la normativa y fomentar el uso de bolsas propias. No se aplicarán sanciones.

Etapa de Aplicación Preventiva (Meses 7 a 12): Prohibición vigente. En caso de incumplimiento, se labrarán actas de apercibimiento administrativo sin multa económica.

Etapa de Plena Vigencia (Mes 13 en adelante): Aplicación efectiva del régimen sancionatorio completo.

ARTÍCULO 9°: INCORPÓRESE al Código de Faltas Municipal, dentro del Libro IV – De las contravenciones que reglamentan las normas de sanidad e higiene, el siguiente artículo:

“ART. 90 BIS”:

Será sancionado con multa de 500 a 1000 USAM el titular, responsable o explotador de comercios, supermercados, autoservicios, ferias o cualquier otro establecimiento habilitado que incumpla las disposiciones que regulen la prohibición, reducción progresiva, sustitución, entrega, expendio o utilización de bolsas de polietileno y/o materiales plásticos de un solo uso.

En caso de reincidencia podrá disponerse, además, la clausura preventiva de hasta 180 días y/o inhabilitación hasta 180 días.

La autoridad de aplicación podrá disponer el decomiso de los elementos en infracción.

ARTÍCULO 10°: DISPÓNGASE que durante la etapa de implementación prevista en el Artículo 8°, se aplicará el siguiente esquema progresivo:

- Apercibimiento en la primera infracción.
- Actas preventivas sin sanción económica en el período de adecuación.

Finalizado dicho plazo, resultarán aplicables las sanciones previstas en el Código de Faltas Municipal.

ARTÍCULO 11°: DESÍGNESE como Autoridad de Aplicación al área municipal competente en materia de bromatología, la cual tendrá a su cargo las tareas de fiscalización, control, inspección, labrado de actas y aplicación de sanciones.



CONCEJO DELIBERANTE
INGENIERO JACOBACCI



Concejo Deliberante

Municipalidad de Ing. Jacobacci - Rlo Negro

Sarmiento 798 - P° PA- C.P 8418 - Tel. /WSP: 02944 - 811040

E-mail: concejodeliberantejacobacci@gmail.com

"A 50 años del golpe Cívico Militar- Por la Memoria, la Verdad y la Justicia"



La misma deberá coordinar acciones con el área competente en materia ambiental, a fin de elaborar un reglamento conjunto de fiscalización y sanciones, conforme a los criterios establecidos en la presente ordenanza, dentro del plazo de SESENTA (60) días desde su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 12°: INVÍTESE a los comercios, instituciones educativas, organizaciones sociales y a la comunidad en general a adherir voluntariamente a las disposiciones de la presente ordenanza, como parte de un compromiso colectivo con el cuidado del ambiente.

ARTÍCULO 13°: ESTABLÉZCASE que el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de lo recaudado en concepto de multas y/o sanciones derivadas de la aplicación de la presente ordenanza será destinado a la implementación, promoción y fortalecimiento de programas municipales de reutilización de materiales.

Dichos programas podrán incluir, entre otras acciones:


- La elaboración de bolsas reutilizables a partir de materiales reciclados o en desuso.
- La fabricación de carritos para compras o transporte de mercaderías mediante materiales recuperados.
- Talleres de costura y reutilización de telas en desuso para la confección de bolsas y otros elementos reutilizables.
- El acompañamiento a emprendimientos locales, cooperativas o iniciativas comunitarias vinculadas a la economía circular.

La Autoridad de Aplicación, en coordinación con el área competente en materia ambiental, establecerá los mecanismos de asignación, ejecución y control de los fondos, priorizando el impacto ambiental positivo y la participación comunitaria.

ARTÍCULO 14°: DE forma.

ORDENANZA NRO.: 012/2026

Ingeniero Jacobacci, 23 de abril de 2026


EPULEF NALDO BLAS
SECRETARJO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
ING. JACOBACCI-R.N.




INTEHENTE SERGIO MIRKO E.
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
ING. JACOBACCI - R.N.